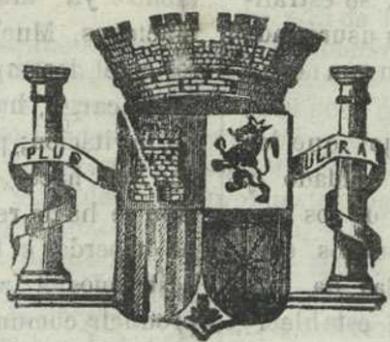


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120.

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 312.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de dos valencianos, uno llamado Inés, ignorándose el nombre del segundo, y cuyas señas de ambos se espresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juez de primera instancia de Archidona.

Córdoba 27 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Señas del Inés.

Estatura mediana, con un lunar en el lado derecho, pelo entrecano, de unos cincuenta años, y el otro de estatura regular, delgado, y de unos treinta años.

Núm. 986.

Comision provincial de Córdoba.

Esta Corporacion ha acordado señalar para la vista del espediente instruido á instancia del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en reclamacion por la cuota que le ha sido impuesta en la villa de Encinas Reales en el reparto Municipal de 1870 á 71, el día 30 del mes actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 24 de Noviembre de 1871.

—El Presidente, Manuel Gonzalez Llana.—El Secretario, Manuel Ballesteros y Garcia.

Núm. 988.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el día 1.º de Junio de 1871.

(Continuacion.)

Abierta de nuevo, el Sr. Chorot dijo: Que creia innecesario este cargo, puesto que hay un Director Administrador en cada Establecimiento.

El Sr. Portocarrero contestó que los Directores no son Administradores, porque son cargos incompatibles, y que la Diputacion anterior estableció esta plaza de conformidad con lo dispuesto en la ley, creyendo mas conveniente y menos gravoso tener un Administrador para todos los Establecimientos, asignándole por la misma razon un sueldo fijo, mas bien que el tanto por 100 de administracion que fija el reglamento.

El Sr. Rivas dijo: Que las Diputaciones actuales se mueven en mas ancha esfera, hallándose facultadas por la Ley para el nombramiento de sus empleados.

El Sr. Presidente indicó que no deben confundirse las leyes para la Administracion de la provincia, con las especiales para el régimen de establecimientos particulares.

El Sr. Salcedo insistió en que la Comision provincial se encargara de esta Administracion, tanto mas, cuando que ya antes habia estado

desempeñada por algunos señores Diputados.

El Sr. Portocarrero contestó, que se nombró esta Comision mientras estuvo la plaza sin proveer.

Puesto á votacion si debe ó no continuar la plaza de Administrador, y pedida 1.ª votacion nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron si. Portocarrero, Tiscar, Serrano, Gorrindo, Casani, Jimenez, Moreno, Ayllon (D. Bartolomé) Suarez Varela, Blasco, Ayllon (D. Marcos.) Total 11.

Señores que dijeron no. Cubero, Bastida (D. Martin), Paz, Ochoa, Gallardo, Lozano, Molina, Búrgos, Chorot, Camacho, Bastida (D. Juan José), Estrada, Cerrillo, Rivas, Salcedo, Fernandez, Salas. Ceballos. Total 18. El Sr. Presidente se abstuvo de votar.

En su virtud quedó acordada la supresion de la plaza de Administrador general de Beneficencia provincial por 18 votos contra 11.

En este estado y siendo ya hora muy avanzada, se acordó suspender la sesion hasta las ocho de la noche.

Reanudada la sesion á la indicada hora y continuando en el examen del presupuesto sobre el capítulo correspondiente á la casa Socorro Hospicio, el Sr. Cubero dijo: Que en este Establecimiento pueden introducirse reformas radicales que sean de grande utilidad y reconocidas ventajas para la provincia. Espuso que segun sus datos, en un quinquenio los 700 acogidos que por término medio hay en el Establecimiento, producen 1000 duros con su trabajo y en cambio consumen 30000. Que es-

ta mala Administracion podia y debia reformarse, montando el establecimiento de manera que el trabajo personal de los acogidos hiciera con escaso reproductivos los gastos de su sostenimiento.

Citó en apoyo de su teoria lo que sucede en el Hospicio de Valencia, cuyo Establecimiento nada cuesta á la provincia, sino que en cambio produce para el sostenimiento de otros. Que la aplicacion de un sistema análogo al de Córdoba, ocasionaria á su planteamiento algunos gastos de no escasa consideracion por el material, maquinaria etc., que para distintas manufacturas se hubieran de adquirir; pero una vez establecido, sus productos serian muy considerables, escediendo indudablemente á los gastos que ocasionara, con cuya administracion se mejorarian en mucho los intereses materiales de la provincia.

El Sr. Gorrindo contestó: Que era de difícil ejecucion, y en su concepto, de negativos resultados el sistema indicado del Sr. Cubero, por las condiciones especiales de los acogidos. Calculó que de los 700 acogidos, sobre 250 se hallan en la edad de 6 á 12 años, en la que solo pueden ocuparse en aprender á leer y escribir y coser etc., sin que puedan prestar otros servicios de caracter reproductivo. Gran parte de los restantes son ya de muy avanzada edad, y que por tanto no se encuentran en condiciones de poder utilizarse con este objeto.

La tercera parte de los acogidos, próximamente de 12 á 18 años, son los que se dedican á los talleres, y apenas pueden calzar á los acogidos de todos los Estableci-

mientos, que son seguramente mas de mil, tanto mas, cuanto que, apenas aprenden el oficio, se marchan del Establecimiento.

El Sr. Cubero rectificando dijo: que no era su objeto censurar la administracion de la Comision provincial, sino procurar que se aumenten las partidas consignadas para el material de este Establecimiento, á fin de que sus gastos sean reproductivos, nombrando al efecto una Comision que se encargue de estudiar el mejor sistema de conseguirlo: Que el reglamento actual no es aliente para los acogidos adultos, puesto que no ven porvenir en su continuacion en el Establecimiento; así es que huyen de la tirania que allí existe y solo sirven á su salida para mozos de cuerda; pero si fueran buenos artesanos ó vieran porvenir seguro de su continuacion en el Asilo, no procurarian abandonarle, con la esperanza de obtener mas cómoda vida; insistiendo en que se nombre la Comision.

Se dió lectura á la siguiente proposicion, suscrita por los señores Fernandez, Salcedo y Rivas.

«Los Diputados que suscriben, considerando: 1.º Que el reglamento de los Establecimientos de Beneficencia fué formado por Diputaciones anteriores, durante dominaciones que no quieren ni aun recordar: 2.º Que por el mismo se conceden atribuciones á las hermanas de Caridad que restringen la buena marcha de la Administracion: 3.º Que existen en los Establecimientos Directores nombrados por la Excma. Diputacion provincial, que son los que debieran dirigirlo todo en los mismos y que se encuentran sin atribuciones para ejercer sus destinos, mientras que las Hermanas dominan y disponen en todas las dependencias de los mismos, y 4.º Que semejante institucion de caridad no la consideran apropiada para otra cosa mas que para servir y de ninguna manera para mandar, y tanto mas si se atiende á que las hermanas obedecen en primer lugar á los Jefes de su institucion, sin intervencion de la Diputacion provincial; Suplican á la misma ordene la destitucion de las hermanas ó al menos que se queden en los Establecimientos en menor número que las que hoy existen y sin mas carácter que el de sirvientas, sin intervencion en cosa alguna.

El Sr. Salcedo la apoyó sosteniendo que es vicioso el sistema de direccion en los Establecimientos de Beneficencia, toda vez que habiendo en ellos un director responsable, este y no las hermanas de caridad debe desempeñar todas las funciones anejas á su cargo, debiendo estas quedar como por su Instituto les corresponde, á

prestar los servicios puramente de aseo y cuidado de los acogidos: Que no es esto lo que sucede, sino que por el contrario, se estralimitan en todos sentidos usurpando atribuciones que por ningun concepto les corresponden.

El Sr. Gorrindo dijo: que las hermanas tienen gran cuidado y esmero en la asistencia de los acogidos, prestando tan buenos servicios que donde no las ha habido se ha resentido el establecimiento de su falta, y que si vinieron en época de ciertas ideas políticas, no debe atenderse á ellas para juzgarlas, sino á examinar si la institucion es buena en sí misma y si son útiles los servicios que las hermanas prestan; que en cuanto á los abusos, si los habia, que se manifestaran y se detallaran para conocerlos, estando desde luego conforme en que se adoptaran todas las disposiciones necesarias para corregirlos, debiendo, para evitarlos en adelante, determinar con exactitud las obligaciones de estas y de los demas encargados del Establecimiento.

El Sr. Salcedo replicó, que no negaba que las hermanas tuvieran cuidado y esmero por el Establecimiento; pero que estas eran operaciones propias de las criadas, á lo que debia reducirseles, evitando que, como ahora lo hacen, manden en Jefe en los Establecimientos. Indicó que se ignoran los enseres y efectos que existen en los mismos, los cuales corren á cargo de estas, y por último debia formarse un reglamento que deslindara las atribuciones de cada uno.

El Sr. Portocarrero espuso que en el poco tiempo que estuvo encargado en la inspeccion del Hospital de Agudos se hizo inventario de todo lo existente en aquel Establecimiento, y se dispuso ademas que se sacara nota diaria de todo lo que se gastara; de modo que examinando esta ha de saberse necesariamente lo que queda.

Puesto á votacion si debia ó no haber hermanas de caridad en el Establecimiento, quedó aprobado por mayoría que las hubiera.

Se continuará.

Núm. 990.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

En el «Boletín» de la provincia de 3 de Setiembre último me dirigí á los Sres. Alcaldes recomendándoles la mayor exactitud en el cumplimiento de todos los servicios que debian satisfacer en esta Administracion. El principal objeto que me propuse en aquella ocasion fué el poner término á los diferentes

negocios pendientes, muchos de ellos por falta de varias de las Autoridades con las cuales no bastaban ya mis repetidas reclamaciones. Muchos Alcaldes, celosos en el desempeño de su importante cargo, han correspondido á mi invitacion; pero resta aun mucho que hacer si la Administracion se ha de regularizar, y no se ha de perder el tiempo y los brazos destinados á administrar, en reproducir comunicaciones, y volver á mandar lo que una vez prevenido debiera haberse cumplimentado en los plazos y épocas señalados. De la falta muchas veces hasta de contestacion á las comunicaciones que se dirigen, procede el tener que recurrir á enviar comisionados ó plantones, medidas que mi carácter lamenta; pero que se hacen inevitables si se ha de obtener el resultado que estas oficinas necesitan. Conozco perfectamente de donde nace el mal principal; y es que muchas veces no se celebran sesiones por los Ayuntamientos en los dias señalados, y que en ellas, ó no se leen los «Boletines oficiales» segun está prevenido y con la debida preferencia, ó no se toma razon por la Secretaria en el memorandum que su Gefe debe llevar de los servicios y órdenes que hay que cumplir y de los que nuevamente se ordenan. Hagan los Sres. Alcaldes las prevenciones necesarias á los Secretarios, delegando en ellos la responsabilidad en que puedan incurrir, no se omita jamás la lectura de los «Boletines oficiales» en las sesiones, y entérense desde luego de si se hallan en descubierto de las reclamaciones hechas por la Administracion y en las que desde luego hubiera cualquiera entorpecimiento ó dificultad de satisfacer, dirijanse confidencialmente ó por oficio á esta Administracion. Al obrar así se evitarán los Sres. Alcaldes el disgusto de tener que entenderme con ellos por medio de comisionados, y la Administracion podrá marchar mas desahogadamente. Ultimamente, llamo su atencion acerca de las reclamaciones que tengo hechas por el 5 y 20 por 100, por los expedientes de apremio por industrial, por formalizacion de cuentas de cédulas de empadronamiento, por la terminacion de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial por los años de 68 á 69, que tienen cometida y recomendada con repeticion, el pronto despacho de los de fallidos del 69 al 70 mandados remitir por circular y cuanto además les tenga reclamado de sus respectivas localidades.

Réstame solo hacer saber á los Sres. Alcaldes, que si bien estoy decidido á no enviar contra ellos comisionados ni plantones, cuando en alguna ocasion tenga la imprescindible necesidad de valerme de

tales medios, no los mandaré jamás retirar sin haber cumplido antes el servicio que haya producido la comision, ni meaos toleraré como he permitido en varias ocasiones que se deje de poner el debido cumplimiento á mis despachos, ni dejar de satisfacer sus dietas á los referidos comisionados.

Córdoba 24 de Noviembre de 1871.—Fernando de Lora.

Núm. 997.

EDICTO.

D. Francisco de Flores y Serrano, comisionado de apremio nombrado por la misma, hago saber: que adeudando á la H. P. D. José de Huertas y Redondo, de estos vecinos, como dueño de la mina denominada Santa Clara, situada en el término de esta villa, al sitio de la Dehesa Vieja, la cantidad de 1125 pesetas por derechos de superficie en fin del 4.º trimestre de 1870-71, y cumpliendo con el artículo 23 de la Ley de Minería y Real decreto de 29 Diciembre de 1868, tiene que proceder á la venta de la citada mina en subasta pública, la que tendrá lugar en dicha Dependencia el dia 30 del corriente mes, á las 12 de su mañana, y en el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales de esta villa.

Lo que se anuncia al público por medio del «Boletín oficial» de la provincia en concepto de 3.ª subasta para que llegue á conocimiento de las personas á quienes convenga su adquisicion.

Torre-Campo 20 de Noviembre de 1871.—Francisco de Flores Serrano.—Es copia, Lora.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bribiesca y Pradoluengo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Bribiesca á Pradoluengo y vice-versa, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el pa-

pel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Búrgos.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Búrgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de su-

primir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Búrgos y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Bribiesca y Pradoluengo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que resultasen equivocados los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Búrgos ó en una de las Administraciones de Rentas de Bribiesca ó Pradoluengo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 208 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1869, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bribiesca á Pradoluengo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en

favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á 1-voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de la propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Noviembre de 1874. El Director general interino, José de la Guardia.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Noviembre de 1871, en el expediente núm. 4.012 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por D. Emilio Sola y Albareda:

1.º Resultando que seguid a causa en el Juzgado de Aracena á instancia de D. José Leon Mora y D. Domingo Villatoro contra D. Emilio Sola por hurto de minerales, recayó sentencia por la cual se condenó á los acusadores al pago de todas las costas y gastos del juicio; y que librada certificacion al referido Juzgado y satisfecha por Mora la totalidad ó la mayor parte de la mitad de su importe, se suscitó un incidente sobre si habia de pagar el todo por la insolvencia de Villatoro, el cual se resolvió por providencia de 16 de Enero último, que fué confirmada por la Audiencia de Sevilla, declarando que en caso de insolvencia de Villatoro es responsable Mora solo á la mitad de las costas y gastos reclamados por Sola:

2.º Resultando que contra esta decision se interpuso por Sola recurso de casacion, alegando que por la sentencia recurrida se ha infringido el art. 3.º del reglamento provisional para la administra-

cion de justicia, puesto que la participacion legal que se atribuye y declaró á Mora, dada la insolvencia de Villatoro, no es la que corresponde segun aquel artículo, y que procede su admision segun el caso 4.º, art. 4.º de la ley provisional de 1870:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que para los efectos de la casacion se estiman exclusivamente como sentencias las definitivas que absuelvan libremente, condenen ó declaren exentos de responsabilidad á los procesados, segun el art. 2.º, caso 1.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y que en los casos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del dicho artículo se especificasen las circunstancias que han de comprender las sentencias para que puedan dar lugar al recurso:

2.º Considerando que la dictada en este incidente, ni por la forma del procedimiento, ni por la esencia de la resolucion, en el caso concreto de mas diligencias de apremio para llevar á efecto lo acordado en una ejecutoria, se halla comprendida en ninguno de los establecidos por la ley, y que por consiguiente no es admisible el recurso de casacion contra la misma interpuesto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso, con las costas: comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes en derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 11 de Noviembre de 1871.

—Manuel Ramos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 992.

Alcaldia popular de Espejo.

Don José Maria Lopez, Alcalde popular de esta villa.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 6 de Mayo último, inserto en el «Boletín oficial» núm. 275, queda expuesta al público la lista electoral

durante la segunda quincena de este mes, designándose á continuacion los colegios, secciones y calles que cada cual comprende, al objeto de que los electores conozcan en el que hayan de emitir sus sufragios en la eleccion municipal que ha de verificarse para la renovacion total del Ayuntamiento en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, en evitacion de dudas y pretextos de nulidad que pudieran ocurrir por la falta de inteligencia.

Primer colegio. — Edificio del Pósito nacional.

Comprende las calles Plaza arriba, Empedrada alta, Valenzuela, Empedrada baja, San Sebastian, Córdoba, Barruelo, Silera alta, Silera baja, Torrecilla, Arriba, Alcaide, Pozo Alcalá, Anton Gomez y Barrionuevo.

Segundo colegio. — Ermita de Ntra. Sra. de la Cabeza.

Id. las calles Plaza, Carrera, Carril, Muriel, Cerro, Eras Postigos, Eras Carril, Piqueras, Casanuevas, Moral, Pilar, Santo Domingo, Hornillo, Hornomate, Trigo y Plaza abajo.

El número total de concejales que pertenecen á este distrito municipal segun el artículo 34 de la ley, son trece, igual al señalado en el estado circulado por el Señor Gobernador civil en 26 de Setiembre de 1870, é inserto en el «Boletín oficial» relativo al viernes treinta del mismo; de cuyo número han de elegirse en el primer colegio siete y en el segundo seis, de conformidad al tanto de electores que á cada cual le figura.

Espejo á 15 de Noviembre de 1871.—José Maria Lopez.—Por su mandado, Francisco de P. Garcia.

Núm. 1000.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Habiéndose creado en la ciudad de Cabra una nueva escuela elemental de niñas, dotada con el sueldo anual de 916 pesetas 75 céntimos, 229,19 para material y 375 para alquiler de casa, pagado todo de los fondos municipales, se anuncia al público con el fin de que las personas que aspiren á desempeñarla interinamente, hasta su provision en la forma que corresponda, presenten en el término de ocho dias sus solicitudes en la secretaría de esta Junta, acompañando su hoja de servicios debidamente legalizada y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 23 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Rafael Bar-

roso.—El Secretario, José de Illescas y Jimenez.

Núm. 1001.

Con arreglo á la disposicion 22 de la orden de 1.º de Abril de 1870, se anuncia la vacante de la plaza de sustituto de la escuela superior de la Rambla, de la que es propietario D. Casto Fernandez Aguilera, á fin de que los aspirantes á ella, que se hallen conformes en servirla mediante el sueldo y emolumentos designados en la disposicion 21 de la citada orden, puedan en el término de ocho dias presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañando un documento por el que conste que poseen el correspondiente título y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 24 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Jimenez.

Núm. 1004.

Administracion principal de correos.

AVISO.

La correspondencia oficial debe entregarse en las administraciones, en caja cerrada ó á la mano, con doble factura escrita con claridad y exactitud, sin cuyas formalidades no será admitida. Tambien será devuelta la que se halle depositada en los buzones de esta poblacion ó en los de las administraciones ambulantes, aun cuando á ella acompañen las correspondientes facturas.

Córdoba 27 de Noviembre de 1871.—El Administrador principal, Pascual Roda.

NUNCIOS.

Yerbas, agostaderos y bellota.

El dia 3 de Diciembre próximo venidero, de diez á 12 de su mañana, se arrendaran en subasta referidos disrutes de varios quintos y militares de las dehesas pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna, en término de esta villa y de la de Hinojosa del Duque.

La subasta tendrá lugar en esta Administracion principal de Belalcázar, adjudicándose en el acto y definitivamente los respectivos arriendos al postor que mas ofrezca sobre el tipo señalado y que acepte el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administracion y en las oficinas generales de Madrid, calle de D. Pedro núm. 10; pudiéndose otorgar la escritura en el mismo

dia de la licitacion si así conviniere á los rematantes.

Belalcázar 10 de Noviembre de 1871.—Manuel Calderon.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adelantan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

REVISTA FARMACEUTICA DE 1869.

SUPLEMENTO A LA BOTICA para 1870.

Farmacotecnia, química, fisio-

logía, terapéutica, historia natural, toxicología, higiene, economía industrial y economía doméstica, por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del Cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, profesor clínico de la Facultad de medicina de Madrid, corresponsal de la Real Academia de Medicina, etc. Madrid, 1871.—Un tomo en 8.º 2,00 en Madrid y 2,50 en provincias, franco de porte.

PROSPECTO.

Este folleto es una preciosa recopilacion de los mejores trabajos farmacéutico-médicos publicados, durante aquel año, por la prensa científica española y extranjera.

Todos los descubrimientos importantes hechos en dicho periodo, todas las discusiones habidas para esclarecer cualquier tema relacionado con uno y otro ramo de la ciencia de curar; todos los elementos prácticos desentruados por la actividad intelectual y el experimentalismo de los médicos y farmacéuticos mas conocidos en Europa y en América, todos se hallan representados en la «Revista» que tenemos el honor de ofrecer á los profesores, para que estos obtengan fácilmente un fruto que de otro modo no conseguirian sino á costas de grandes desembolsos.

Las colecciones de periódicos profesionales que ven la luz pública en cada año ofrecen una suma de lectura inmensa y que responde tanto á fines verdaderamente prácticos y de inmediata aplicacion, como á intereses de escuela ó de localidad que nada suponen para los adelantos positivos.

Luego una otra que, á la manera de esta, ha sabido desprenderse de toda ampliacion teórica no traducida en hechos y de todo adorno escolástico; que al valor de sus datos reúne la concision, la oportunidad, la sencillez y la economía, y que últimamente puede considerarse como resumen exacto del movimiento científico de un año, de seguro tendrá derechos para reclamar con justicia el favor de todos los profesores de las ciencias médicas.

Cada una de las diferentes secciones de que consta la «Revista:» Redacción, Legislacion, Toxicología, Ensayo de medicamentos y Misceláneas, se ha estudiado con particular esmero; y no sin razon afirmaremos que, al llenar su importante objeto de servir en conjunto de ilustrado «Suplemento á la Botica», servirá tambien para extender por España las conquistas que en el campo de las Ciencias físico-químicas y naturales realiza hoy el incansable espíritu moderno.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid, y en la librería del «Diario de Córdoba.»

San Fernando 34.